



1. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN

1.1. Conducción ininterrumpida

Tras un período de conducción de cuatro horas y media, el conductor hará una pausa ininterrumpida de al menos 45 minutos, a menos que tome un período de descanso. Podrá sustituirse dicha pausa por una pausa de al menos 15 minutos seguida de una pausa de al menos 30 minutos, ambas intercaladas en el período de conducción de 4 horas y media.

1.2. Conducción diaria

El tiempo máximo de conducción diario no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a las 10 horas.

1.3. Conducción semanal

El tiempo de conducción semanal no superará las 56 horas (se entenderá por semana el período de tiempo comprendido entre las 00.00 del lunes y las 24.00 del domingo).

1.4. Conducción bisemanal

El tiempo de conducción en dos semanas consecutivas no puede exceder de 90 horas.

Así, si en una semana se conduce durante 56 horas (máximo permitido), en la siguiente sólo podrá conducirse durante 34 horas, puesto ambas suman el máximo de 90 horas.

2. HECHOS SANCIONABLES

2.1. Faltas muy graves (Sanciones desde 3.301 a 4.600 €):

El exceso superior al 50 por ciento en los tiempos máximos de conducción o de conducción ininterrumpida.

2.2. Faltas graves (Sanciones desde 1.501 a 2.000 €):

El exceso superior al 20 por ciento en los tiempos máximos de conducción o de conducción ininterrumpida, salvo que dicho exceso deba ser considerado infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 140.20.

Cuando estas infracciones (graves o muy graves) sean detectadas durante su comisión en carretera deberá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2.3. Faltas leves (Sanciones desde 301 a 400 €):

El exceso en los tiempos máximos de conducción o de la conducción ininterrumpida, salvo que deba ser considerado infracción grave o muy grave.

Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC OO

C/ Reyes Huertas, 3 - entreplanta
Teléfono: 924 33 02 54. Fax: 924 33 02 55
06800 Mérida
meridafsc@extremadura.ccoo.es
www.extremadura.fsc.ccoo.es

El poder de cambiar las cosas



Cuando esta infracción sea detectada durante su comisión en carretera, siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30

kilómetros, deberá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

3. TIEMPOS DE DESCANSO

3.1. Descanso diario:

Se entiende por descanso el periodo en el cual un conductor puede disponer libremente de su tiempo. Después de una jornada de conducción (laboral) todo conductor debe tomarse un descanso diario (o dicho de otra forma, durante las 24 horas siguientes después de un descanso diario el conductor debe tomarse otro nuevo descanso diario).

Descanso diario normal: Como mínimo se tiene que descansar 11 horas ininterrumpidas.

Descanso diario fraccionado: Se puede tomar un descanso ininterrumpido de 9 horas siempre que en el mismo día se haya realizado un descanso anterior de 3 horas.

Descanso diario reducido: consiste en realizar 9 horas continuadas de descanso y no se pueden tomar más de 3 descansos diarios reducidos en una semana (en el periodo de dos descansos semanales)

3.2. Descanso semanal:

Descanso semanal normal: Como mínimo 45 horas ininterrumpidas de descanso.

Antes de terminar la 6ª jornada de 24 horas desde el último descanso semanal se tiene que tomar otro descanso semanal (mínimo 45 horas).

Descanso semanal reducido: cualquier periodo de descanso de un mínimo de 24 horas ininterrumpidas pero inferior a 45 horas. Si en una semana se realiza un descanso semanal reducido, la diferencia de horas hasta las 45 horas restantes se tiene que recuperar antes del final de la 3ª semana, juntando las horas que se han disminuido con un descanso de 9 horas como mínimo.

Descanso semanal en el transcurso de 2 semanas: En el transcurso de dos semanas consecutivas un conductor tiene que tomar:

· 2 descansos semanales normales: dos descansos de mínimo 45 horas cada uno.

· 1 descanso semanal normal y otro descanso semanal reducido: 45 horas como mínimo + 24 horas como mínimo.

Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC OO

C/ Reyes Huertas, 3 - entreplanta
Teléfono: 924 33 02 54. Fax: 924 33 02 55
06800 Mérida
meridafsc@extremadura.ccoo.es
www.extremadura.fsc.ccoo.es

El poder de cambiar las cosas